

RES. DTE/DAR-EX No. 001-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; disposiciones contenidas en el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana- Estados Unidos y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía **NUTRILITE, HIERRO CON ÁCIDO FÓLICO PLUS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO**:

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 457 de fecha 05 de junio de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Descripción de la muestra: Frasco plástico original sellado, etiquetado e impreso “**NUTRILITE, HIERRO CON ÁCIDO FÓLICO PLUS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO**”, contiene 120 tabletas de color gris, con número de lote: 1144DMNB y fecha de vencimiento MAY.13, hecho: MAY 11.

Análisis: Aspecto: Tabletillas triangulares color gris; Identificación/ácido fólico/IR: (+) Positivo; Identificación/goma acacia/IR: (+) Positivo; Identificación/glicerina/IR: (+) positivo; Identificación/materia vegetal/IR: (+) Positivo; Identificación/hierro/silicio/Rx: (+) Positivo; Identificación/maltodextrina/Rvo: (+) Positivo; Identificación/celulosa microcristalina/Rvo: (+) Positivo.

MATERIA CONSTITUTIVA: Preparación alimenticia en tabletas, contiene hierro, ácido fólico, maltodextrina, materia vegetal, celulosa micro-cristalina. Es un complemento alimenticio.

El producto denominado comercialmente “**NUTRILITE, HIERRO CON ÁCIDO FÓLICO PLUS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO**”, se presenta en frasco original de 120 tabletas de color gris. De acuerdo a información de ingredientes, su composición química es a base de polvo de concha de ostras, concentrado de espinaca, maltodextrina, celulosa microcristalina, fumarato ferroso, carboximeltilcelulosa sódica, acacia, hidroxipropil celulosa, dióxido de silicio, estearato de magnesio, glicerina y ácido fólico.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI, Capítulo 29, partida 29.36 comprende entre otras a las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis; no obstante el producto en comento, se excluye de esta partida por no tener composición química definida y no presentarse aisladamente, de conformidad con lo establecido en la Nota Legal 1 a) del referido capítulo.

La Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06 comprende entre otras a las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios que suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable o contribuyen a la salud y bienestar general, pero no constituyen una preparación terapéutica o profiláctica para una enfermedad determinada.

Las Notas Explicativas relativas a la partida 21.06 numeral 16), establecen que con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende: “16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de *complementos alimenticios* a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud”.

Teniendo en consideración que el producto objeto de la presente solicitud, está preparado a base de hierro (mineral), ácido fólico (vitamina B9), maltodextrina, materia vegetal, etc, indicado como complemento alimenticio, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario **2106.90.79**.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:**

a) Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**NUTRILITE, HIERRO CON ÁCIDO FÓLICO PLUS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO**”, es en el inciso arancelario **2106.90.79** mismo que sugirió la peticionaria; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar la presente resolución a posteriori con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLIQUESE.**